



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 207/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

**Que**, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global".

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 207/2021

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, establece: Pensiones educativas. - Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo nro. 1291, el presidente Lenín Moreno declaró el estado de excepción desde las 20:00 del 23 de abril hasta las 23:59 del 20 de mayo del 2021 por calamidad pública en las provincias en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos,

*al*



Página 2 de 6



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 207/2021

por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna, en las mismas provincia debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.

**Que**, el artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 establece: "Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas. Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020."

**Que**, el artículo 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes."





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 207/2021

**Que**, el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, establece: “Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.”

**Que**, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 establece: “La normativa previamente mencionada tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad.”

**Que**, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad.

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.  
- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

**Que**, mediante Oficio N° UTMACH-PG-2021-209-OF de fecha 28 de abril de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su petición indica:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 207/2021

**"PETICIÓN:**

Señor Rector, en el marco de nuestras facultades y con la finalidad de que nuestra normativa interna se encuentre sistematizada al ordenamiento jurídico que nos rige, presentamos ante usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario la propuesta del INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, el mismo que contiene los procedimientos oportunos para que nuestra IES continúe precautelando los derechos de los estudiantes que pertenecen a la comunidad universitaria.

Adjunto mediante correo electrónico la propuesta del presente instrumento jurídico para conocimiento, análisis y aprobación de los miembros del Consejo Universitario por parte de la Secretaría General."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y en Estado de Excepción, declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Presidencial Nro. 1291 de fecha 21 de abril de 2021, en 16 provincias por calamidad pública ante el embate de la COVID-19, conforme se encuentra establecido en el artículo 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH, analizada la petición de departamento de Procuraduría General misma que beneficia a nuestros estudiantes; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-209-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- EXPEDIR Y APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

*el*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 207/2021

**ARTÍCULO 3.-** DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL, SOCIALICE CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTE EL INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

**ARTÍCULO 4.-** DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES EL PRESENTE INSTRUCTIVO A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución al Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a las UMMOG de la cinco Facultades.

**SEPTIMA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario

**OCTAVA.-** Notificar la presente resolución a los cinco Facultades

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2021.

Machala, 06 de mayo de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## CONSIDERANDO:

Que, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 en su artículo 9 señala que *“Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas. Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”*

Que, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en su artículo 9a establece *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes.”*

Que, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en su artículo 10 establece *“Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.”*

Que, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 indica que la normativa previamente mencionada tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 25 literal f) del Estatuto, resuelve expedir el siguiente:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto del Instructivo es implementar los mecanismos de facilidades de pago y la rebaja a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la educación superior; así como, la excepción al cobro por concepto de pérdida gratuidad de manera temporal o definitiva.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este Instructivo serán de aplicación obligatoria para la ejecución en los procesos de facilidades de pago y la rebaja de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la educación superior; así como, la excepción al cobro por concepto de pérdida gratuidad de manera temporal o definitiva.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA EXCEPCIÓN DEL COBRO POR CONCEPTO DE PÉRDIDA GRATUIDAD DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA

**Artículo 3.- Requisitos para acceder a la excepción del cobro por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal o definitiva.-** Los estudiantes que hayan perdido de manera temporal o definitiva la gratuidad en la Universidad Técnica de Machala, mientras dure el presente Instructivo, para acceder a este tipo de excepción deberán presentar la siguiente información verificable a la Dirección de Bienestar Universitario:

- a) Inaccesibilidad a recursos tecnológicos;
- b) Inaccesibilidad a recursos de conectividad;
- c) Tener problemas de salud; y,
- d) Pertener a grupos vulnerables o de atención prioritaria.

Extendiéndose en los casos de los literales c) y d) del presente artículo a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

*ef*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 4.- Documentos habilitantes para la excepción del cobro por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal o definitiva.-** Los estudiantes deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos de verificación, según corresponda:

1) En caso de tener problemas de salud o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, deberá presentar junto a su solicitud:

- a) Certificado médico sellado y firmado por el médico tratante. (En el sello debe constar el número de registro profesional)
- b) Historia clínica sellada y firmada por el médico tratante. (En el sello debe constar el número de registro profesional)

2) En caso de pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, deberá anexar en su petición:

- a) Certificado o carnet que acredite la condición, por parte de la autoridad sanitaria competente.

3) En los casos de inaccesibilidad a recursos tecnológicos, se deberá contar con el informe de la visita *in situ* realizado por la Dirección de Bienestar Universitario.

**Artículo 5.- Verificación de la información.-** La Dirección de Bienestar Universitario se encuentra facultada para verificar y validar la información proporcionada por el estudiante, en plazo de treinta (30) días posteriores a la culminación del periodo de matrículas especiales.

**Artículo 6.- Aprobación del informe de exoneración.-** La Dirección de Bienestar Universitario remitirá los informes de los estudiantes que solicitaron y calificaron para la exoneración ante el pleno del Consejo Universitario, para conocimiento del informe y posterior resolución sobre la exoneración del cobro por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal o definitiva a los estudiantes.

En el informe elaborado por parte de la Dirección de Bienestar Universitario deberá constar entre otros datos el número de la orden de pago con su respectivo valor, para proceder a la aplicación de la exoneración.

**Artículo 7.- Aplicación de la resolución de exoneración.-** Las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las Facultades aplicarán la exoneración a las órdenes de pago de los estudiantes beneficiados en la resolución emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

*af*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

En caso de que el beneficiario haya realizado la cancelación total o parcial de los rubros correspondientes a la matrícula y aranceles considerados para la exoneración, el Decano de la Facultad correspondiente, en base al informe emitido por la UMMOG, en un término de tres (3) días, informará a la Dirección de Bienestar Universitario la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto por Consejo Universitario referente a la exoneración del cobro por concepto de pérdida de la gratuidad de manera temporal o definitiva, con la finalidad de que el máximo órgano colegiado superior disponga la devolución de los valores pagados por el estudiante.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO PARA LA REBAJA POR CONCEPTO DE MATRÍCULA Y ARANCELES

**Artículo 8.- Requisitos para acceder a la rebaja por concepto de matrícula y aranceles.-** La Universidad Técnica de Machala en aplicación al artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para la crisis sanitaria derivada del COVID 19 aplicará a los estudiantes el descuento del veinticinco por ciento (25%) a los rubros por concepto de matrículas y aranceles siempre que demuestren haber perdido su empleo o de forma proporcional hayan disminuido sus ingresos.

**Artículo 9.- Documentos habilitantes para acceder a la rebaja por concepto de matrícula y aranceles.-** Los estudiantes deberán adjuntar a la solicitud al menos uno de los siguientes documentos para ser beneficiarios de la rebaja por concepto de matrícula y aranceles:

- 1) El Acta de Finiquito por terminación de la relación laboral.
- 2) El documento que justifique la reducción de su sueldo, o remuneración registrada en el Sistema Único del Trabajo.
- 3) Las declaraciones del IVA del primer semestre del año 2020 comparadas con el mismo período del año 2019 en las que se pueda verificar la disminución de sus ingresos.

Extendiéndose los casos determinados en el presente artículo hasta el primer grado de consanguinidad.

**Artículo 10.- Verificación de la información.-** La Dirección de Bienestar Universitario se encuentra facultada para verificar y validar la información proporcionada por el estudiante, en plazo de treinta (30) días posteriores a la culminación del periodo de matrículas especiales.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 11.- Aprobación del informe de rebaja por concepto de matrícula y aranceles.-** La Dirección de Bienestar Universitario remitirá los informes de los estudiantes que solicitaron y calificaron para el descuento por concepto de matrícula y aranceles ante el Consejo Universitario, para conocimiento del informe y posterior resolución a favor de los estudiantes beneficiados.

En el informe elaborado por parte de la Dirección de Bienestar Universitario deberá constar entre otros datos el número de la orden de pago con su respectivo valor, para proceder a la aplicación de la exoneración.

**Artículo 12.- Aplicación de la resolución de rebaja por concepto de matrícula y aranceles.-** Las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las Facultades aplicarán el descuento a la matrícula y aranceles a las órdenes de pago de los estudiantes beneficiados en la resolución emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

En caso de que el beneficiario haya realizado la cancelación total o parcial de los rubros correspondientes a la matrícula y aranceles considerados para la rebaja, el Decano de la Facultad correspondiente, en base al informe emitido por la UMMOG, en un término de tres (3) días, informará a la Dirección de Bienestar Universitario la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto por Consejo Universitario referente a la rebaja por concepto de matrículas y aranceles, con la finalidad de que el máximo órgano colegiado superior disponga la devolución de los valores pagados por el estudiante.

### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO A LA MATRÍCULA Y ARANCELES

**Artículo 13.- Mecanismo de cuotas de pago.-** El estudiante generará la orden de pago a través del Sistema Informático de la Universidad Técnica de Machala y podrá optar por el siguiente número de cuotas, en dependencia del monto a pagar:

Monto en dólares americanos	Cuotas
hasta 50,00	1
50,01 a 150,00	hasta 2
150,01 a 300,00	hasta 3
300,00 en adelante	hasta 4

*ef*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

La UMMOG generará la orden de pago siempre que el estudiante haya presentado documentación para terceras matrículas, para matricularse en menos del 60% de créditos, para el proceso de reconocimiento u homologación de estudios, para procesos de reingreso, entre otros que sean de su competencia.

**Artículo 14.- Plazos para el pago de cuotas.-** Los estudiantes deberán cancelar el pago de la primera cuota hasta el décimo día a partir del inicio de las clases. Las cuotas restantes se establecerán en periodos de 30 días contados a partir de la fecha del pago de la primera cuota.

El estudiante deberá realizar el pago en la cuenta de recaudación nro. 1010540883 - 130127 del Banco de Machala a nombre de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 15.- Del Registro y confirmación del Pago.-** El estudiante deberá registrar en el SIUTMACH los siguientes datos:

- 1) Forma de pago. (pago por parte del estudiante)
- 2) Comprobante de pago en formato pdf.
- 3) Número de referencia de la transacción.
- 4) Monto de la transacción.
- 5) Fecha y hora de la transacción.

La Tesorería de la Universidad Técnica de Machala es la encargada de confirmar el pago y generar el ingreso a caja y factura del rubro cancelado por el estudiante, luego de contrastar que la transacción se encuentra registrada en el estado bancario.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de ser procedente, los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala podrán acceder a los beneficios de facilidades de pago y rebaja por concepto de matrícula y aranceles.

**SEGUNDA.-** Previo a la certificación de la aptitud legal, los estudiantes deberán presentar además de los requisitos exigidos por la UTMACH, el comprobante de no adeudar emitido por la Tesorería de nuestra institución. 





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente instructivo entrará en vigencia desde el periodo académico ordinario 2021-D1, hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, la UTMACH podrá mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización.

.....

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.  
**Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala**

CERTIFICA:

Que, el presente INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, fue aprobado por Consejo Universitario en sesión realizada el 29 de abril de 2021, mediante resolución nro. 207/2021.



Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.  
Secretaria General  
YT/Jjarre

